



MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA
Oficina de Partes
30 MAR 2016
TOTALMENTE TRAMITADO

**CONCEDE PENSIÓN DE GRACIA A LA PERSONA
QUE INDICA.**

DECRETO SUPREMO N° 82

SANTIAGO, 21 DE ENERO DE 2016

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
- 7 MAR. 2016
RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

23 MAR 2016

RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO	✓	✓
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL.		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U y T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR	\$
IMPUTAC.	
ANOT. POR	S.
IMPUTAC.	
DEDUC DTO.	

DISTRIBUCION:

1. Departamento de Acción Social
2. Oficina de Partes y Archivo, Ministerio del Interior y Seguridad Pública
3. Archivo

VISTOS:

Lo dispuesto en el Artículo 32 N° 11 de la Constitución Política de la República de Chile; la Ley N° 18.056 que Establece normas generales sobre otorgamiento de pensiones de gracia; el artículo 1° de la Ley N° 20.763 que Reajusta el monto del ingreso mínimo mensual; el Decreto Supremo N° 1.928, de 1981, del Ministerio del Interior; el Decreto Supremo N° 60, de 2007, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, la Ley N° 20.882, del presupuesto para el sector público año 2016 y el Informe favorable de fecha 20 de enero de 2016 emitido por la Comisión Especial Asesora de la Presidenta de la República en materia de Pensiones de Gracia.

CONSIDERANDO:

Que Iris Hair Garcés Valdés, indicada en el artículo primero del presente decreto, se encuentra en la situación prevista en el artículo 6° de la Ley N° 18.056.

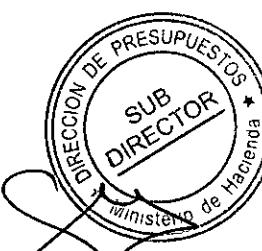
Y en uso de la facultad privativa que la disposición citada me confiere,

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO: Concédase por Gracia a doña Iris Hair Garcés Valdés, Rut. 23.965.732-k, una pensión equivalente a 1 ingreso mínimo no remuneracional a contar del mes de la total tramitación del presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: La pensión que se concede a Iris Hair Garcés Valdés, se pagará mientras la beneficiaria tenga al cuidado a Fabián Ángel Quijada Garcés, cédula de identidad N° 23.965.235-2, lo que se acreditará mediante la presentación trimestral de un certificado médico del menor, emitido por un profesional competente. La presente pensión en ningún caso podrá exceder los 65 años de edad de la beneficiaria.

ARTÍCULO TERCERO: Debe considerarse que el monto del ingreso mínimo para estos efectos, es aquél a que hace referencia el artículo 1° de la Ley N° 20.763, que se emplea para fines no remuneracionales.



**TOMADO
POR ORDEN DEL CONTRALOR
GENERAL DE LA REPÚBLICA**

28 MAR 2016
JEFE AREA DE BENEFICIOS PREVISIONALES
DIVISION DE PERSONAL
ADMINISTRACION DE PERSONAL
SUBROGANTE

02331/2016

OF DE PARTES DIPRES
07.03.2016 15:31

El gasto que demande el presente Decreto, se imputará al subtítulo 23, ítem 001 “Jubilaciones, Pensiones y montepíos”, del Programa Operaciones Complementarias del Presupuesto Vigente del Tesoro Público, partida 50, capítulo 01 del programa 03.

**ANÓTESE, TÓMENSE RAZÓN Y COMUNÍQUESE
POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA**



MAHMUD ALEUY PENA Y LILLO
MINISTRO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA(S)

